CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 9 de septiembre de 2022.

Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, la cual contiene escrito de demanda y anexos.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas 16 de septiembre del 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JOHN ALEJANDRO PIRAQUIVE RAMIREZ JOSE ALBEIRO PIRAQUIVE GAMBOA MARIA EUGENIA DIAZ DE PIRAQUIVE
DEMANDADOS:	OVALLE IBARRA ANGULO y HDI SEGUROS S.A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO:	170013103005-2022-00209-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, pues no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84 numeral 2 del Estatuto Procesal dado que:

1. Deberá aportarse los poderes necesarios para la representación de los demandantes por parte del abogado Luis Fernando Álzate Arias.
2. Debe acreditar la calidad en que cita al propietario del vehículo.
3. Indicará si se han agotado reclamaciones frente a la aseguradora y en caso afirmativo su estado.
4. Deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por JOHN ALEJANDRO PIRAQUIVE RAMIREZ y otros, en frente de OVALLE IBARRA ANGULO, HDI SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por lo motivado.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bc82e4bad0ad91499cc887ae33a248caccd14e3743552d394d52989bda77aa**
Documento generado en 19/09/2022 09:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica